



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00061-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : **FERNANDO JAVIER CERVANTES CERVANTES**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido términos de traslado en lista de recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0078

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los memoriales recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor HECTOR FAVIO CERVANTES CERVANTES a través de apoderado judicial, es pertinente indicarse por parte del Despacho en primer lugar que el recurso de reposición se negará; debiendo atenerse a lo resuelto en aquella oportunidad, se itera, **la solicitud de nulidad fue presentada de manera extemporánea, razón suficiente para su negación**, siendo esta una de las razones expresadas en la decisión que pretende atacar por vía de los recursos que ahora interpone. Ahora bien, en lo atinente a la procedencia del recurso de apelación el C.G.P en su artículo 321 enseña:

“Artículo 321. Procedencia. (...)... *También son apelables los autos proferidos en primera instancia:*

(...)

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva.*

Habida consideración de la norma descrita anteriormente, siendo este un proceso ejecutivo de menor cuantía y revisado que el memorial en el que se interpuso la reposición se encuentra interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, se ordenará imprimírsele el trámite de ley conforme los términos del artículo 326 del C.G.P

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia adiada siete (7) de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Del recurso de apelación dese traslado a la contraparte en los términos del artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f50f9d61cf53cffc2fd80c9a6b408e7873f21e137d7ee86644b925e49e2e5**

Documento generado en 04/02/2022 08:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>